



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2015**

**VISTO:**

Las Actuaciones N° 30856/14, N° 30857/14 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Jorge Rómulo Michelin solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez en la actuación: *"Hutchinson Andrés Brian y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38850/0* y *"Erdozian Santiago Luis c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38963/0*; en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 7 y 49).

Que adjuntó copias de la aceptación del cargo de conjuez y de la resolución de las excepciones planteadas por la parte demandada, certificadas por el Secretario Ad-Hoc mencionado precedentemente respecto la causa "Hutchinson" (fs. 1/6). Por otra parte presentó copias de la aceptación del cargo de conjuez y de la resolución de las excepciones planteadas por la parte demandada, debidamente certificadas en relación a la causa "Erdozian" (fs. 36-48 vta.).

Que a fs. 11 y 53 luce el informe del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos haciendo saber que el Dr. Jorge Michelin resultó desinsaculado para desempeñarse como Conjuez de Primer Instancia en los autos *"Hutchinson Andres Brian y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38850/0* y *"Erdozian Santiago Luis c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38963/0*, aclarando que se trata de dos procesos de conocimiento y las demandadas fueron notificadas al correrse el traslado de la demanda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante en los dictámenes nro. 6015/2014 y 6016/2014 obrantes a fs. 16/17 y 58/59 respectivamente, concluyó: *".. teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, por lo que nada obsta desde el punto de vista jurídico para*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*proceder al pago de los honorarios solicitados por el Dr. Jorge Rómulo Michelin, de acuerdo a lo establecido en los arts. 1º y 2º de la mencionada resolución”.*

Que a fs. 21 y 63 la Secretaría de ésta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Factor Humano su colaboración para calcular los honorarios del conjuerz peticionante en la causa “Hutchinson” y “Erdozian”.

Que consecuentemente el Departamento de Liquidación de haberes requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos información para efectuar las liquidaciones mencionadas precedentemente (fs. 24 y 66).

Que a tales efectos la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que se debe considerar un expediente, sin incidentes, hasta la resolución de las excepciones y concesión del recurso der apelación para la causa “Hutchinson” – fs. 28; y en relación a “Erdozian” indicó un expediente, sin incidentes – fs. 70 -. Sin perjuicio de lo expuesto, sugirió para ambos casos la intervención de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, para cumplimentar la información solicitada por el área de liquidación.

Que dicha Comisión de conformidad con lo resuelto por los Señores Consejeros en la reunión de 9 de febrero del año en curso, remite las actuaciones a este órgano a sus efectos (fs. 33 y 75).

Que a fs. 82 la Secretaría solicitó nuevamente al Departamento de Relaciones Laborales, la liquidación por la actuación de conjuerz en las causas en cuestión, teniendo en cuenta el antecedente análogo que tramitó en la Actuación N° 16991/14 y destacó lo informado a fs. 24 y 70 (Opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos); 11 y 53 (informe del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos; 78 (título del peticionante) y 81 (Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público: *“la Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de aquéllos”*).

Que a fs. 85/86 el Departamento de Liquidación liquidó la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 99/100 (\$33.342,99) por cada una de las causas. A fs. 87 vta. la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 433/04-2015, por un monto de Pesos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 98/100 (\$ 66.685,98).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el art. 2 indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarlo, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso.”*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 16/17 y 58/59), se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios reclamados, en concordancia con la liquidación de fs. 85.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuetz en la causa *"Hutchinson Andrés Brian y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38850/0* ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 99/100 (\$33.342,99) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago a la Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuetz en la causa *"Erdozian Santiago Luis c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38963/0*, ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 99/100 (\$33.342,99) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archive.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2015**



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez



Juan Sebastián De Stéfano